



COTICH
**Colegio de Traductores
e Intérpretes de Chile**



—Miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT)—

Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile A.G.

Santa Magdalena 75, Oficina 805, Santiago de Chile

+56-2-28649693 || secretaria@cotich.cl || www.cotich.cl

Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile, Cotich
Asociación gremial constituida el 22 de abril de 1991

Inscripción n.º 2.201 Registro de Asociaciones Gremiales
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile

COLEGIO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DE CHILE: CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, 14 de abril de 2008

Modificado en Asamblea General Ordinaria, 30 de abril de 2014

ÍNDICE

Preámbulo.....3

I. Disposiciones generales.....3

II. Obligaciones profesionales4

Formación4

Honestidad, dignidad y respeto de las normas4

Conocimiento de la lengua4

Conocimiento de las materias que se trabajarán4

Libertad para aceptar o rechazar trabajos4

Respeto de los aranceles5

Criterios para la estimación de aranceles.....5

Deber del profesional frente al autor u orador.....6

Responsabilidad frente a errores6

Firma de traducciones o trabajos de revisión/edición6

III. Relaciones del asociado con sus clientes.....6

Confidencialidad6

Eficiencia y profesionalismo6

IV. Relación del asociado con sus colegas.....7

Fraternidad y respeto.....7

Controversias7

V. Transgresión del código7

COLEGIO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DE CHILE:

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

PREÁMBULO

El papel que desempeña la ética en el ejercicio profesional es trascendental para consolidar la imagen interna y externa de toda profesión. En el plano de la imagen interna, permite ser conscientes y responsables de la calidad y repercusión de las acciones profesionales individuales y, en el plano de la imagen externa, ayuda a obtener el prestigio y respeto que amerita el quehacer de dicha profesión.

A continuación, se presentan las disposiciones que regirán el Código de Ética de COTICH, debiendo entenderse que solo admite lo aquí expuesto.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Este Código de Ética se aplica a los miembros del Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile, COTICH, para cuyos efectos se entenderá que los términos “profesional(es)” o “asociado(s)” incluyen tanto a traductores como a intérpretes, a menos que se haga la salvedad correspondiente.
2. El ejercicio de la profesión implica ciertos deberes y derechos que se refieren, primero, al desempeño profesional propiamente tal y, segundo, al compromiso del asociado frente a sus clientes, sus colegas y el Colegio, como asimismo a la sociedad en general.
3. Este Código tiene por objeto regular la conducta de los profesionales asociados al Colegio y orientarlos al ejercicio de una actividad honesta, eficaz y eficiente en conformidad con los principios que la rigen y dentro de un marco de dignidad, honestidad e integridad moral.
4. De este Código de Ética se desprenden los principios fundamentales que regulan los deberes de un asociado al Colegio, que son: la neutralidad, la confidencialidad y la fidelidad.

4.1 La neutralidad se define como la no inclinación hacia una de las partes implicadas en el acto comunicativo. Bajo ninguna circunstancia el asociado puede erigirse en juez de las partes, de sus opiniones o acciones, aunque éstas sean reprobables según los principios éticos del propio asociado. Tampoco introducirá posiciones ideológicas ni morales propias o ajenas en su articulación hacia la lengua meta.

La interpretación en particular es propensa a generar muchas situaciones que pueden hacer peligrar la neutralidad del asociado, de forma consciente o inconsciente, por lo que éste deberá mantener absoluta reserva de sus sentimientos y mantener la distancia profesional necesaria.

En el momento que el asociado dude de su capacidad para lograr la neutralidad, deberá renunciar a la prestación de sus servicios profesionales.

4.2 La confidencialidad hace referencia al secreto profesional y, sobre todo en la interpretación, al derecho a la intimidad de las personas. El asociado no puede hacer público, bajo ningún concepto, lo que haya visto y/u oído en un servicio de interpretación. Solo podrá romperse el secreto profesional, tanto en traducción como en interpretación, a expresa indicación del cliente por escrito, a requerimiento de un juez y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ni la notoriedad pública del asunto liberará del asociado de su obligación de guardar confidencialidad en relación a lo que pudiera haber sabido por intermedio del ejercicio profesional.

4.3 La fidelidad se define como exactitud y veracidad. La fidelidad hace referencia a la obligación del asociado de transmitir todo lo expresado, procurando no añadir, omitir ni adulterar el mensaje original.

II. OBLIGACIONES PROFESIONALES

FORMACIÓN

5. El asociado debe perfeccionarse y actualizarse permanentemente con el fin de aplicar sus conocimientos en provecho tanto de la sociedad como del suyo propio, para así contribuir al desarrollo de la profesión.

HONESTIDAD, DIGNIDAD Y RESPETO DE LAS NORMAS

6. Es deber del asociado mantener la honestidad y la dignidad propias de su actividad y velar por los intereses y derechos de quienes requieren sus servicios con estricto apego a las normas jurídicas y a las reglas éticas definidas en este documento.
7. El asociado debe actuar en todo momento de buena fe. No debe aconsejar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas o tendenciosas, ni certificaciones incompletas o que no correspondan a la verdad.

CONOCIMIENTO DE LA LENGUA

8. El asociado debe poseer un profundo conocimiento de las lenguas fuente y meta. Debe traducir/interpretar preferentemente a su lengua materna o principal o a un idioma que domine con la misma pericia que su lengua materna o principal.
9. Los idiomas de trabajo de los asociados se clasifican en dos categorías: idiomas activos e idiomas pasivos.

9.1 En el caso de los intérpretes:

- a. Lengua A: Se entenderá por lengua “A” aquel idioma activo que constituye la lengua materna del intérprete, o cualquier otro idioma perfectamente equiparable a un idioma materno, hacia el cual interpreta desde los idiomas B y C.
- b. Lengua B: Se entenderá por lengua “B” aquel idioma activo que, sin ser materno, le permiten al profesional darse a entender perfectamente. Interpretará hacia sus idiomas B solo desde el idioma A.
- c. Lengua C: Se entenderá por lengua “C” aquel idioma pasivo que el intérprete comprende perfectamente pero no habla con la fluidez que exige el ejercicio profesional, fundamentalmente por razones de acento o gramática. El intérprete trabajará desde sus idiomas C hacia su idioma A exclusivamente.

9.2 En el caso de los traductores, el idioma activo será el materno o “A” según la definición anterior y el pasivo, el casi materno, según la definición de la lengua “B” anterior.

CONOCIMIENTO DE LAS MATERIAS QUE SE TRABAJARÁN

10. El asociado debe poseer o adquirir conocimientos de las materias que traduzca/interprete. En su defecto, debe abstenerse de aceptar trabajos en campos del saber que no sean de su competencia; lo anterior con miras a garantizarle siempre un trabajo de buena calidad al cliente.
11. Los asociados intérpretes que no sean a la vez traductores, deberán evitar aceptar encargos que impliquen labores de traducción escrita.
12. Los asociados traductores que no sean a la vez intérpretes, deberán evitar aceptar encargos que impliquen labores de traducción oral, y muy particularmente, abstenerse de los de interpretación simultánea.

LIBERTAD PARA ACEPTAR O RECHAZAR TRABAJOS

13. El asociado tiene libertad para aceptar o rechazar los trabajos que le propongan, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión, salvo las excepciones que deriven del desempeño en determinados cargos o empleos.
14. El asociado no debe aceptar trabajos en condiciones laborales denigrantes en términos de tiempo, ambiente laboral, espacio físico o remuneración, o que representen un conflicto de interés.

15. En aras de garantizar la mejor calidad en el caso específico de la interpretación, el asociado:

- a. se esforzará siempre por garantizar condiciones satisfactorias de sonido, visibilidad y comodidad, especialmente en lo que atañe a las normas profesionales internacionales generalmente aceptadas;
- b. como norma general, a la hora de trabajar en modo simultáneo en una cabina, no procederá sin otro colega disponible para relevarlo oportunamente;
- c. intentará garantizar que los equipos de intérpretes de conferencias se formen de tal manera que se evite el uso sistemático del relé;
- d. evitará la interpretación simultánea sin cabina y el susurreo (*whispering*), prestándose a ello solo cuando las circunstancias sean excepcionales y la calidad del trabajo de interpretación no se vea menoscabada. En caso de no trabajar con cabina y que las condiciones lo permitan, procurará trabajar con equipos portátiles con micrófono y audífonos;
- e. se esmerará por lograr la visibilidad directa del orador y de la sala de conferencias, conforme a las buenas prácticas internacionales. Desincentivará, por ende, en la medida que le sea posible, el uso de monitores de televisión en lugar de esta visibilidad directa, excepto en el caso de videoconferencias;
- f. procurará que los documentos de trabajo y los textos leídos en la conferencia le sean enviados por adelantado;
- g. solicitará una sesión informativa cuando sea oportuno;
- h. no ejercerá ninguna otra función que la de intérprete de conferencia en los eventos para los cuales ha sido contratado para desempeñar dicha función;

RESPECTO DE LOS ARANCELES

16. El asociado debe procurar respetar los parámetros de estimación de aranceles establecidos por el Colegio en la sección correspondiente del presente Código, sin aprovecharse de la necesidad, desconocimiento o inexperiencia del cliente.
17. Los asociados pueden atender gratuitamente a personas carentes de recursos económicos o a otras personas si estiman que el caso lo amerita. De todas formas, se sugiere informar al organismo o individuo beneficiario sobre el valor de mercado del servicio que se le ofrece de manera gratuita, como una forma de valorizar dicho trabajo.
18. El asociado debe abstenerse de toda competencia desleal en el ejercicio de su profesión y mantener sus aranceles en un nivel comparable al de sus pares y acordes con los criterios establecidos en este Código.

CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE ARANCELES

19. Como norma general, el asociado debe tener presente que el objetivo esencial de su actividad es prestar un servicio profesional eficiente y eficaz. Sin perjuicio de los aranceles que con la más amplia libertad determinen el mercado, el ejercicio profesional y la costumbre, el asociado debe guiarse fundamentalmente por los siguientes criterios, sin que esta lista sea taxativa:
 - a. Volumen del trabajo
 - b. Nivel de complejidad del trabajo
 - c. Riesgo pecuniario y de prestigio profesional
 - d. Experiencia, reputación y especialidad del asociado
 - e. Servicios esporádicos o permanentes
 - f. Responsabilidad que implica el trabajo (confidencialidad, difusión, etc.)
 - g. Lugar y horario en que se deben prestar los servicios profesionales
 - h. Plazo de entrega fijado (en el caso de los traductores).
20. En el caso de los traductores, por regla general se cotizará sobre la base de un valor por palabra, mientras que en el de los intérpretes, se deben fijar tarifas preferentemente por jornada o, en última instancia, por media jornada.

DEBER DEL PROFESIONAL FRENTE AL AUTOR U ORADOR

21. El asociado reconoce que guarda determinadas obligaciones frente al autor de la obra original, por lo que deberá atenerse a la normativa legal vigente en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.
22. Falta a la ética el asociado que incurre en el plagio de una obra, atribuyéndose su autoría.
23. Se reconoce expresamente el derecho de autor a la obra derivada de un original que le corresponde al asociado, así como su derecho a percibir los honorarios que por este concepto procedan.
24. Los asociados se abstendrán de obtener beneficio personal alguno de la información confidencial que hayan adquirido en el ejercicio de sus obligaciones profesionales.

RESPONSABILIDAD FRENTE A ERRORES

25. El asociado tiene la responsabilidad total y exclusiva del trabajo que acepta realizar. Por lo tanto, debe asumir directamente las consecuencias correspondientes y no imputar error, omisión o faltas a terceros con el fin de excusarse de inexactitudes o errores en el trabajo terminado.
26. En caso de detectar errores en el texto original, el asociado debe informar dicha situación a quien encarga el trabajo.

FIRMA DE TRADUCCIONES O TRABAJOS DE REVISIÓN/EDICIÓN

27. Ningún asociado debe permitir que se usen sus servicios o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no están capacitados para ejercerla.
28. Desmerece la dignidad de su profesión el asociado que firme traducciones que no haya preparado o revisado personalmente, o que no se hayan realizado bajo su directa supervisión; al hacerlo, debe asumir las consecuencias éticas, civiles y penales que deriven de dicha acción.

III. RELACIONES DEL ASOCIADO CON SUS CLIENTES

CONFIDENCIALIDAD

29. La relación profesional entre el asociado y el cliente debe transcurrir con la más absoluta reserva y confidencialidad. El asociado no debe divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente.
30. Guardar el secreto profesional constituye una obligación y un derecho del asociado que, respecto del cliente, subsiste en forma indefinida, aun después de que haya dejado de prestarle sus servicios, salvo por apercibimiento legal.
31. En caso de trabajo en equipo o de subcontratación, el asociado deberá exigir y hacerse responsable de lograr la misma confidencialidad por parte de los demás integrantes del equipo, sean o no asociados de COTICH.

EFICIENCIA Y PROFESIONALISMO

32. El asociado debe servir a su cliente en forma eficiente, eficaz, puntual y cabal. Una vez que haya aceptado realizar un trabajo, no puede renunciar a hacerlo, salvo por causa justificada o grave, en cuyo caso debe comunicar esta circunstancia al cliente a la mayor brevedad.
33. El asociado no aceptará ningún encargo para el que no esté calificado. La aceptación de un encargo conllevará un compromiso moral por parte del asociado de trabajar con el máximo profesionalismo.
34. Cualquier asociado que contrate a otros traductores o intérpretes, sean o no miembros del Colegio, asumirá el mismo compromiso.
35. El intérprete asociado no aceptará más de un encargo para el mismo período de tiempo.

IV. RELACIÓN DEL ASOCIADO CON SUS COLEGAS

FRATERNIDAD Y RESPETO

36. El asociado debe mostrar lealtad, espíritu de colaboración, fraternidad y respeto hacia sus colegas, y abstenerse de emitir opiniones negativas acerca de ellos.
37. El asociado debe respetar la propiedad intelectual de los trabajos de sus colegas y no debe atribuirse su autoría. Asimismo, no debe realizar directa o indirectamente gestiones que tiendan a desplazar o sustituir a un colega en una labor profesional.
38. En caso de subcontratar a otro traductor o intérprete en calidad de empleado o de colaborador independiente, el asociado debe garantizar condiciones contractuales apropiadas, así como una remuneración justa y digna, acorde con la actividad realizada.
39. Los acuerdos profesionales entre colegas se deben cumplir estrictamente, aunque no se hayan celebrado por escrito.

CONTROVERSIAS

40. Los asociados deben intentar resolver cualquier controversia de una manera constructiva y profesional antes de presentar una denuncia formal ante la autoridad institucional competente; y en caso de hacerlo, deberán presentar las pruebas necesarias para sustentar la denuncia presentada.
41. Al producirse una controversia no resuelta entre socios, ésta será sometida a la decisión del Directorio del Colegio. La decisión será obligatoria para las partes, aunque existirá el recurso de apelación conforme a las normas internas del Colegio.
42. Todo asociado tiene derecho a denunciar la conducta profesional que estime éticamente censurable de un colega asociado del Colegio. No obstante, toda denuncia calumniosa quedará sometida a lo establecido en el Código Penal.

V. TRANSGRESIÓN DEL CÓDIGO

43. Los asociados que transgredan las normas de este Código de Ética Profesional se exponen a las sanciones que establece el Estatuto y el Reglamento del Colegio y a aquellas que el Directorio en su caso resuelva imponer, tales como:
 - a. Amonestación verbal
 - b. Amonestación privada por escrito
 - c. Amonestación pública por escrito
 - d. Sanción pecuniaria
 - e. Suspensión de la calidad de asociado por un plazo máximo de un año
 - f. Inhabilitación temporal o permanente para ocupar cargos institucionales
 - g. Expulsión.
44. La prescripción de las acciones derivadas de transgresiones al Código de Ética operará a los tres años de producido el hecho que les dio origen.